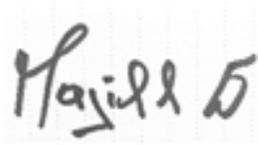


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 17 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informándole que la apoderada de la parte demandante allega escrito por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, por medio del cual indica que procedió a notificar personalmente al demandado a través del servicio de correo Notiexpress de la empresa de mensajería 4-72; sin embargo, el paquete fue devuelto por la causal cerrado (dos veces), por lo que solicita, se proceda al emplazamiento a fin de que el demandado se pueda notificar del auto que libró mandamiento de pago en su contra para dar continuidad al proceso. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00378**  
**Auto interlocutorio nro. 1108**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante, dentro de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderada (estudiante de derecho), por la señora **NATALIA MORALES LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.787.156, en favor de su menor hija **SALOMÉ MORALES MORALES**, en contra del señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 16.070.392, allega escrito por medio del cual indica que procedió a notificar personalmente al demandado a través del servicio de correo Notiexpress de la empresa de mensajería 4-72; sin embargo, el paquete fue devuelto por la causal cerrado (dos veces), por lo que solicita, se proceda al emplazamiento a fin de que el demandado se pueda notificar del auto que libró mandamiento de pago en su contra para dar continuidad al proceso

Una vez analizada tal solicitud, este despacho dispone, **NO ACCEDER** a ella, como quiera que la causal “cerrado”, no equivale a que la dirección no exista o que el demandado, no resida o trabaje en dicho lugar, por lo que, en consecuencia, tal causal no se encuentra enmarcada en el numeral 4to. del artículo 291 del C. G. del P., el cual permite el emplazamiento de la parte, en los siguientes eventos, así:

**“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

No obstante lo anterior, este despacho le sugiere a la parte interesada, proceda a enviar la notificación personal al demandado, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través de correo certificado en horas inhábiles y/o en días festivos.

En razón a lo anterior, este despacho tiene al demandado como; no notificado en debida forma, en consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada; señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.**

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761413a83386d1b694cbf49ec746e76f66e9f2aa6d303f0f2433a69877892415**

Documento generado en 17/08/2022 04:22:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**